

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

#### **LINEAMIENTOS para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS MONTAÑO FERNANDEZ, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 fracciones I y IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 44 de su Reglamento, así como por el artículo 61 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 2007, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar el procedimiento previsto en el artículo 34 de dicho ordenamiento legal a efecto de programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que la fracción I del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que para dicha programación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contar con un mecanismo de planeación de las inversiones en el cual, se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizarse en años futuros y se establezcan las necesidades de inversión, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre proyectos;

Que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reformado el día cinco de septiembre de 2007, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán elaborar y enviar anualmente a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de mayo, el documento de planeación señalado en el artículo 34, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los lineamientos que al efecto emita la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán justificar en el documento de planeación que los programas y proyectos de inversión que promuevan guardan congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, y que los mismos se apegan a las disposiciones aplicables, y

Que a efecto de brindar a las dependencias y entidades mejores elementos para dar cumplimiento a las disposiciones citadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE DEBERA CONTENER EL MECANISMO DE PLANEACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION**

##### **Sección I**

##### **Consideraciones Generales**

1. El mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión y aquellas acciones que impulse el Gobierno Federal, a través de asociaciones público privadas, para proveer un servicio público; es el instrumento por medio del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal definen los objetivos, estrategias y prioridades de corto, mediano y largo plazo en materia de inversión, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan; así como en aquellos documentos de análisis, prospectiva, planes de negocios o programas multianuales, que de manera normal o recurrente elaboran.

2. Para efectos de la elaboración del mecanismo de planeación, las dependencias y entidades deberán identificar los nuevos programas y proyectos de inversión que podrían impulsar durante los próximos seis ejercicios fiscales, estableciendo prioridades entre los mismos conforme al procedimiento establecido en la sección III de los presentes Lineamientos.

## **Sección II**

### **Definiciones**

3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
  - a) **Proyectos de Inversión:** las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
  - b) **Programas de inversión:** las acciones que implican erogaciones de gasto de capital no asociadas a proyectos de inversión.

## **Sección III**

### **Criterios para establecer prioridades entre los programas y proyectos de inversión**

4. En la elaboración del mecanismo de planeación de las inversiones, las dependencias y entidades, de conformidad a las características específicas de cada sector, deberán establecer las prioridades entre los programas y proyectos de inversión, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda; así como el orden de su ejecución. Para lo cual, se observarán principalmente los siguientes criterios:
  - a) Rentabilidad socioeconómica;
  - b) Reducción de la pobreza extrema;
  - c) Desarrollo Regional, y
  - d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.
5. Las dependencias y entidades utilizarán, cuando proceda, los Lineamientos y criterios que sobre reducción de la pobreza extrema y desarrollo regional emita la Secretaría de Desarrollo Social en términos de la Ley General de Desarrollo Social.

Asimismo, las dependencias y entidades podrán establecer criterios adicionales a los establecidos en esta sección, de conformidad con las particularidades, complejidad y demás elementos del sector económico al que pertenezcan.
6. La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, observando lo establecido en esta sección, las condiciones técnicas, económicas y sociales; así como la importancia para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y los programas sectoriales, regionales y especiales vigentes, podrá seleccionar los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades para efectos de lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
7. El periodo considerado en los mecanismos de planeación cubrirá un lapso de seis años, contados a partir del ejercicio fiscal correspondiente.
8. De manera complementaria a la elaboración del mecanismo de planeación, las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información de los proyectos de inversión que estén registrados en la Cartera, conforme a los sistemas y procedimientos normativos establecidos por esta Secretaría.
9. Para facilitar la integración e identificación de los nuevos programas y proyectos de inversión, los formatos se encuentran disponibles en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **Sección IV**

### **Contenido del Mecanismo de Planeación**

10. El mecanismo de planeación deberá contener los siguientes puntos generales; así como la identificación de los nuevos proyectos de inversión.

La extensión del mecanismo de planeación es libre. Sin embargo, para cada uno de los puntos siguientes se indica, entre paréntesis, el número estimado de cuartillas que se considera suficiente para cubrir los requerimientos de información solicitados.

Asimismo, los montos deberán expresarse en millones de pesos.

- a. Resumen ejecutivo (1 cuartilla)

- b. Situación actual y prospectivas del sector (2-3 cuartillas)

Breve referencia a los aspectos más importantes en materia económica, jurídica, institucional, tecnológica, política y social que afectan al sector en donde la dependencia o entidad desarrolla sus actividades en materia de inversión; incluyendo, en su caso, una descripción de las características de la oferta y demanda de los bienes y servicios relevantes para efectos de la realización de los proyectos de inversión.

- c. Objetivos y metas (2-3 cuartillas)

Descripción de la congruencia que guardan las metas de los proyectos de inversión de las dependencias y entidades con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND); así como con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan.

- d. Prioridades entre proyectos o programas de inversión (3-4 cuartillas).

Ordenar los proyectos o programas de inversión conforme a los criterios establecidos en la sección III de los presentes Lineamientos.

- e. Proyectos de inversión complementarios y sustitutos (1-2 cuartillas)

Identificación, en su caso, de proyectos de inversión al interior de la dependencia o entidad, gobiernos estatales y municipales, con los que se puedan generar sinergias y complementariedades.

- f. Factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de mediano plazo (2-3 cuartillas)

Descripción de los factores que pudieran retrasar o modificar el cumplimiento de metas y el desarrollo de los proyectos de inversión en proceso y a realizarse en años futuros.

11. El mecanismo de planeación deberá enviarse a la Unidad de Inversiones, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, tanto en forma impresa como en medios magnéticos, ópticos o electrónicos, a más tardar el último día hábil de mayo.

12. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha señalada en el Transitorio anterior, se dejan sin efectos los anteriores "Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el documento

de planeación de programas y proyectos de inversión”, que regían hasta antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil ocho.- El Titular de la Unidad de Inversiones,  
**Carlos Montaña Fernández.**- Rúbrica.